



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la Ceiba No 22* - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6812692

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-10-2023.
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON identificada con cédula de ciudadanía No. 37.837.176 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora Encargada, de la I.E. Oficial **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, según Resolución No. 0001620 del 28 de abril del 2023; sin perjuicio de las facultades previstas en la Resolución No 0000052 del 10 de enero de 2019 y Resolución No 002933 del 10 noviembre 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Ley 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON**, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, y por la otra **NELSON DOMINGUEZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía 91.281.114 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal, de **CAPITAL ASCENSORES SAS**, identificada con NIT 900326491-8 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios de mantenimiento, previas las siguientes consideraciones: I. De acuerdo con las disposiciones del artículo 9 de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovidas por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. Las instituciones educativas utilizarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su programa educativo institucional. II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 del 2001 son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: *“dirigir la preparación del proyecto educativo institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; presidir el consejo directivo y el consejo académico de la institución y coordinar los distintos órganos de gobierno escolar, representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución”*. Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.3. de la misma Ley la Administración del Fondo de Servicios Educativos, le corresponde al Rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001, en este sentido y de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6. es Responsabilidad de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, entre otras Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. En virtud de lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a la misión de la I.E. Oficial. III. La institución educativa Colegio **PORTAL CAMPESTRE NORTE**, del Municipio de San Juan de Girón comprometida con el bienestar y la seguridad, tiene la responsabilidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor para uso exclusivo de la población con discapacidad del Colegio, en este sentido tiene la obligación de contratar este servicio con la persona natural o jurídica que cuenten con la capacidad, experiencia, herramientas y personal competente para el desarrollo de estas actividades. IV. Lo anterior dirigido a prevenir fallas y deterioro del ascensor, ayudando no solo a prevenir, sino a predecir y corregir fallas, evitando accidentes y sobrecostos para la entidad, por esta razón es importante realizar dicho mantenimiento de manera periódica. VI. Por todo lo anterior se hace indispensable y necesario contratar el **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ASCENSOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA I. E. OFICIAL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE”**. VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - Objeto del Contrato El objeto del Contrato es: **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ASCENSOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA I. E. OFICIAL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON”**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA** - Actividades específicas del Contrato: las definidas en los estudios previos y la invitación. **CLÁUSULA TERCERA** – Informes: El Contratista deberá presentar los informes o entregables, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES**



COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-10-2023.
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte (\$ 3.094.000), este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los impuestos municipales y departamentales, pagaderos en un solo pago al finalizar el contrato. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 10 del 24 de mayo de 2023, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO PRIMERO:** La I.E. Oficial Colegio Portal Campestre Norte, pagara al contratista el cien por ciento (100%), del valor del contrato en un (1), solo pago a la terminación y finalización del contrato previa suscripción de la correspondiente acta de cumplimiento y terminación, anexando el contratista los informes a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la entidad y/o certificación de recibo por parte del supervisor del mismo de la entrega del bien o servicio, al igual que el el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA -** Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA -** Plazo- El plazo de ejecución del Contrato es de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o al día siguiente de suscrita el acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA -** Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA -** Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay]. **CLÁUSULA NOVENA -** Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA -** Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA -** Responsabilidad **CAPITAL ASCENSORES SAS**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **Cláusula Primera**, del presente Contrato. **CAPITAL ASCENSORES SAS**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA -** Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA -** Confidencialidad En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe

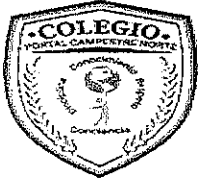


COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22* - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-10-2023.
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

comunicar a la otra parte. Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA** - Caducidad Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA** - Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: [Incluir el valor y condiciones de las multas] **CLÁUSULA DECIMO SEXTA** - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **CAPITAL ASCENSORES SAS**, debe pagar a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **CAPITAL ASCENSORES SAS**, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **CAPITAL ASCENSORES SAS** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA** - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA** - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA** Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de





COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No CD-10-2023.
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS**

Bucaramanga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA** - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, Directivo Docente **CIELO SEPULVEDA DEL RIO**: Dirección: Bulevar de la Ceiba 22 A - 15, del Municipio de San Juan de Girón, Teléfono: 6159889 Correo electrónico: colportalcampenorte@hotmail.com. **CAPITAL ASCENSORES SAS**, Nombre: **NELSON DOMINGUEZ BARRERA**, Cargo: Representante Legal. Dirección: carrera 78 a No. 76-46, y/o carrera 85ª No. 77ª-27, Bogota DC, Teléfono: 6940618 y 320 4521966, Correo electrónico: capitalascensores@hotmail.com **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente **CIELO SEPULVEDA DEL RIO**, identificado con la C.C. No 63.351.734 expedida en Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA** - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA** - Lugar de ejecución y domicilio contractual, El contrato se ejecutará en el Municipio de San Juan de Girón, Colegio Portal Campestre Norte, ubicado en el Bulevar de la Ceiba No 22ª – 15, portal campestre norte, Municipio San Juan de Girón, Para constancia, se firma San Juan de Girón a los 26 días del mes de mayo de 2023, por:


LIC. SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON
Rectora (e) Colegio Portal Campestre Norte


NELSON DOMINGUEZ BARRERA,
C.C. No. 91.281.114 expedida en Bucaramanga
CAPITAL ASCENSORES SAS
NIT 900326491-8

Elaboro: Abg. JOSE MAURICIO MARTINEZ ASCENCIO